

Esta Dirección General ha resuelto quede rectificado dicho texto en el sentido siguiente:

En la página 5611 del citado «Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril de 1970, línea 13, donde dice «de las diez a las trece horas, en los repetidos días, del 1 al 20 de mayo próximo, ambos inclusive, en los días hábiles»; debe decir: «de las diez a las trece horas, en los repetidos días, del 4 al 21 de mayo próximo, ambos inclusive en los días hábiles», ya que el plazo señalado con carácter general para presentación de obras por los artistas es del 4 al 21 de mayo próximo, ambos días inclusive, en los lugares y horas señalados en la citada Orden de 7 de abril de 1970.

Madrid, 9 de abril de 1970.—El Director general, Florentino Pérez Embid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía y Combustibles por la que se autoriza a la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», la ampliación de la central que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación del Ministerio de Industria de Baleares a instancia de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), de Palma de Mallorca, en el que solicita la ampliación de su central de Ibiza, instalada en el término de Ibiza (Ibiza), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía y Combustibles ha resuelto:

Autorizar a dicha Empresa la ampliación de la central térmica de Ibiza con la instalación de dos nuevos grupos Diesel-eléctricos, de 8.300 kW, cada uno, a 125 r.p.m., 50 Hz., 5.200 V., con todas las instalaciones auxiliares y complementarias, incluyendo las necesarias para evitar la contaminación atmosférica.

Como combustible se utilizará fuel-oil pesado de CAMPSA, utilizando gas-oil para arranques y paradas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1965, de 22 de julio y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de instalación de los grupos será de treinta meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la ampliación de la central térmica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos en vigor para instalaciones, servicios y suministros eléctricos.

3.ª La Sección de Industria de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares exigirá que el detalle del proyecto se ajuste a los preceptos de los citados Reglamentos, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación del Ministerio de Industria de la terminación de las obras, para el reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las disposiciones aquí establecidas y demás disposiciones legales.

5.ª Toda la maquinaria que se utilice para la instalación de este grupo deberá ser de procedencia nacional.

6.ª La puesta en marcha y explotación de esta central queda condicionada al ajuste de estructura de potencia exigida por la aplicación del Plan Eléctrico que se apruebe para las islas Baleares, y cuya propuesta debe presentar GESA en el plazo más breve posible.

7.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectar a las instalaciones, efectuando, durante la ejecución y una vez terminada la obra, las comprobaciones necesarias, en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

8.ª El régimen de compensaciones que puedan corresponder a esta central será el que con carácter general se haya de aplicar a las nuevas centrales incluidas en el Plan que se apruebe para las islas Baleares.

9.ª La entrada en funcionamiento del primero de los grupos que ahora se autorizan motivará la baja del servicio de los tres grupos electro-Diesel de 570 kW, de potencia unitaria existentes en la central de Ibiza, cuya explotación no es económicamente aconsejable por su elevado coste de generación.

10.ª La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos contenidos en la documentación presentada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerda.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía y Combustibles por la que se autoriza a la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», la ampliación de la central que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación del Ministerio de Industria de Baleares a instancia de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA) de Palma de Mallorca, en el que solicita la ampliación de su central de Mahón, instalada en el término de Mahón (Menorca), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía y Combustibles ha resuelto:

Autorizar a dicha Empresa la ampliación de la central térmica de Mahón con la instalación de dos nuevos grupos diesel-eléctricos de 8.300 kW, cada uno, a 125 r.p.m., 50 Hz., 5.200 V., con todas las instalaciones auxiliares y complementarias, incluyendo las necesarias para evitar la contaminación atmosférica.

Como combustible se utilizará fuel-oil pesado de Campsa, utilizando gas-oil para arranques y paradas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1965, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de instalación de los grupos será de treinta meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la ampliación de la central térmica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos en vigor para instalaciones, servicios y suministros eléctricos.

3.ª La Sección de Industria de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares exigirá que el detalle del proyecto se ajuste a los preceptos de los citados Reglamentos, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación del Ministerio de Industria de la terminación de las obras, para el reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las disposiciones aquí establecidas y demás disposiciones legales.

5.ª Toda la maquinaria que se utilice para la instalación de este grupo deberá ser de procedencia nacional.

6.ª La puesta en marcha y explotación de esta central queda condicionada al ajuste de estructura de potencia exigida por la aplicación del plan eléctrico que se apruebe para las islas Baleares, y cuya propuesta debe presentar GESA en el plazo más breve posible.

7.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectar a las instalaciones, efectuando durante la ejecución y una vez terminada la obra las comprobaciones necesarias, en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

8.ª El régimen de compensaciones que puedan corresponder a esta central será el que con carácter general se haya de aplicar a las nuevas centrales incluidas en el plan que se apruebe para las islas Baleares.

9.ª La entrada en funcionamiento del primero de los grupos que ahora se autorizan motivará la baja del servicio del grupo móvil de 2.500 kW, existente en la central de Mahón, cuya explotación no es económicamente aconsejable por su elevado coste de generación.

10.ª La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el in-